

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali 03 de mayo de 2022, a Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que por reparto del 21 de abril del año en curso, radicada el 27 de abril hogaño, correspondió al juzgado la demanda radicada a la partida No 76001-31-10-011-2022-00139-00. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, mayo tres (03) de Dos Mil Veintidós (2022)

ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO

No. RADICACION No. 76001-31-10-011-2022-00139-00

AUTO No. 745

Revisada la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO, que a través de apoderado judicial formula la señora CLAUDIA PATRICIA NOREÑA BENITES, en calidad de hija de la señora YOLANDA BENITEZ DE NOREÑA, encuentra el Despacho que reúne los requisitos formales señalados en los artículos 82, 83 y 84, del C.G. del Proceso, y los correspondientes al artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, razón por la cual habrá de admitírsele.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en inciso 3º del Art. 90 del C.G.P., se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS**, interpuesta a través de apoderado judicial por la señora CLAUDIA PATRICIA NOREÑA BENITES, en contra de la señora YOLANDA BENITEZ DE NOREÑA.

SEGUNDO: NOMBRAR como curador ad-Litem de la demandada, al abogado HAROLD TABARES GONZALEZ, celular 3044945357 correo electrónico htaberes@abogadosproenza.co de conformidad con lo establecido el Nral. 7º del Art. 48 ibidem, a quien se le correrá traslado de la demanda por el termino de diez días, entregándole copia de la misma y sus anexos. Cargo que es de forzosa aceptación, so pena de imponer sanciones a que haya lugar (Art. 49 del C.G.P.).

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8º
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali
j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Remítase la demanda y sus anexos al correo electrónico del profesional del derecho.

TERCERO: La notificación se entenderá surtida, dos días hábiles después de ser enviada y que se tenga la certeza de que fue entregada (se deberá anexar pantallazo del correo), empezando a contar los términos de traslado, una vez vencido el termino anterior, de conformidad con el inciso 3° del Art. 8° del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: En caso de que el auxiliar de la justicia esté actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio (Numeral 7 del Art. 48 del C.G.P.), deberá acreditarlo, durante el término que se concede de traslado.

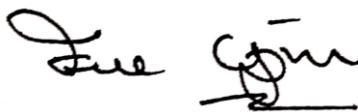
QUINTO: ORDENAR visita domiciliaria por cuenta de la Asistente Social del Despacho a la residencia de la persona con diversidad funcional y entrevista a la misma para verificar sus condiciones de vida, la composición de su núcleo familiar y, establecer en lo posible **(i)** sus preferencias y voluntad que permitan inferir la coherencia y pertinencia del apoyo requerido y **(ii)** La relación de confianza entre la persona con discapacidad y la o las personas que serán designadas para prestar apoyo en la celebración de actos jurídicos.

SEXTO: Notificar a la agente del Ministerio Publico, para los fines pertinentes. Art 40 Ley 1996 de 2019.

SEPTIMO: El trámite a seguir es el de un proceso verbal sumario art 38 Ley 1996 de 2019.

OCTAVO: RECONOCER personería amplía y suficiente al Dr. Carlos Alberto Rosero Capote, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 16.934.152 y portador de la T.P. No. 271.536 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en la forma y términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

EYCA

Publicado en estado electrónico #70 de 04/05/2022

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali
111fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co